

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS SUBGERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de la Ponencia de valores parcial de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Jerez de la Frontera.

El expediente de aprobación de la referida Ponencia, puede ser consultado, junto con el texto de la misma, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Subgerencia Territorial del Catastro de Jerez de la Frontera, calle Tornería número 20, de Jerez de la Frontera, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Jerez de la Frontera, 26 de agosto de 2013. El Subgerente Territorial (P.S.).
Fdo: Manuel Montes Salas.

Nº 58.157

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

CONVENIO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS Y ALMACENES DE LA MADERA EN LA PROVINCIA DE CADIZ PARA LOS AÑOS 2012-2013.

Código de convenio nº 11000485011982

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL.-

El presente Convenio afectará a todas las Empresas del Sector dedicadas a la Industria y Almacenaje de la Madera, que se relacionan y detallan en el Anexo I del Convenio General del Sector de la Madera, y que son:
Aprovechamiento y/o explotación de la madera y de las biomásas de madera.

1. Aserrado y cepillado de la madera.
2. Secado y/o impregnación y/o tratamiento químico de la madera con agentes conservantes u otras materias.
3. Fabricación de chapas.
4. Fabricación de tableros contrachapados.
5. Fabricación de tableros alistonados y de madera laminada y similares.
6. Fabricación de tablero de partículas (o aglomerado).
7. Fabricación de tablero de fibras.
8. Fabricación de tableros de virutas (no filamentos) orientadas (OSB).
9. Fabricación de otros tableros (sandwich, LVL, rechapados, etc).
10. Fabricación de tabiques con madera y/o productos derivados de la madera.
11. Fabricación de suelos de madera.
12. Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción.
13. Fabricación otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería destinadas principalmente a la construcción: vigas, viguetas, vigas maestras, vigas trianguladas, de madera laminada encolada para tejados, prefabricadas y conectadas por elementos metálicos.
14. Fabricación de edificios prefabricados o sus elementos, hechos con madera y productos derivados de la madera, fabricación de viviendas móviles bien sea de entramado ligero o madera maciza.
15. Fabricación de puertas de madera.
16. Fabricación de ventanas, persianas y sus marcos, contengan o no accesorios metálicos.
17. Fabricación de otros productos de madera para la construcción (saunas, casetas, etc).
18. Fabricación de envases y embalajes de madera
19. Fabricación de cajas, cajitas, jaulas, cilindros, urnas y envases similares de madera.
20. Fabricación de paletas, cajas paletas y otros paneles de madera para carga.
21. Fabricación de barriles, cubas, tinajas y otras manufacturas de tonelería, de madera.
22. Fabricación de cilindros de madera para cables.
23. Fabricación de otros productos de madera: tapicerías, tonelerías, carrocerías, carreterías, tornerías, tallistas, artesanía y decoración de la madera, modelistas, cestería, brochas, pinceles, cepillos y escobas, calzados: hormas y tacones, ataúdes y féretros y otras actividades industriales de la madera: baúles, billares, artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzado, carpintería de ribera.
24. Fabricación de juegos y juguetes de madera.
25. Fabricación de muebles para juegos.
26. Mobiliario de oficina y colectividades.
27. Fabricación de muebles de cocina.
28. Fabricación de muebles de baño.
29. Fabricación de colchones.
30. Fabricación de otros muebles.
31. Almacenistas de la madera.
32. Fabricación de mobiliario urbano.
33. Fabricación de parques infantiles.
34. Fabricación de instrumentos musicales de madera.

35. Intermediarios del comercio de la madera.

36. Fabricación de virutillas, briquetas y pellets.

37. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos de madera.

38. Toda actividad industrial de madera que exista o pueda crearse

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Afectará el presente convenio a la totalidad de las empresas y trabajadores que desarrollen su actividad dentro de la Provincia.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL

Las normas que se establecen en el presente Convenio, serán de obligado cumplimiento para todas las Empresas, Entidades Públicas y trabajadores de las actividades a que se refiere el artículo primero.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio comenzará a regir el día 1 de Enero de 2012, finalizando el día 31 de Diciembre de 2013, prorrogándose por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncien con la antelación mínima de 3 meses a la fecha de la expiración del plazo de su vigencia o de la prórroga en curso.

La parte que denuncie el mismo estará obligada a comunicarlo a la otra por escrito, en el referido plazo de tres meses.

ARTÍCULO 5º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Convenio forman un todo orgánico, indivisible y no separable, y a los efectos de su interpretación y aplicación práctica serán considerados globalmente.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa de oficio o a instancia de parte, declarara contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de sus artículos, preceptos o condiciones aquí contenidas, el presente convenio quedará en suspenso.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado, en el plazo máximo de 30 días desde su constitución. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA

Con el fin de interpretar y resolver las diferencias que puedan surgir sobre la aplicación del presente Convenio, velar por el cumplimiento del mismo, subsanar las irregularidades que puedan darse en el sector en materia de seguridad e higiene, contratación, y demás temas previstos en las Leyes, se nombra una comisión compuesta por dos representantes de FEMA, uno de CC.OO. y uno de U.G.T., pudiendo ser asistidos por sus respectivos asesores.

Las conclusiones de esta Comisión requerirán la mayoría, salvo que en el presente Convenio, se especifique lo contrario.

Los componentes de esta Comisión son los que se relacionan:

POR FECOMA-CC.OO.: AGUSTÍN GONZÁLEZ BORNES

POR MCA-U.G.T.: MANUEL DÍAZ CARRASCO

POR FEMA: JUAN JESÚS GARCÍA PARRA, MARTA MORENO RODRIGUEZ

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las organizaciones firmantes, que lo comunicará a las restantes. La comisión se constituirá, en el plazo máximo de 20 días, a partir de la comunicación.

A la comisión, podrán acudir sus miembros personalmente o mediante representación otorgada al efecto, a cualquier otro miembro o asesor.

Cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la Comisión, las organizaciones sindicales tendrán siempre el mismo número de votos que la organización empresarial, de manera que cada parte (la Empresarial y la Sindical) cuenten con el 50% de los votos, cualquiera que sea el número de miembros de cada organización que asista.

De cada reunión, se levantará acta que será firmada por un miembro de cada organización.

Será competencia de la propia Comisión regular su propio funcionamiento en lo no previsto en las presentes normas.

El domicilio de la Comisión se fija en Cádiz, Avda. Marconi · Nº 37

CAPITULO II PERCEPCIONES ECONOMICAS SALARIALES

ARTICULO 7º.- SALARIO BASE.

El salario base para el 2012 es el que figura en el anexo I del presente Convenio.

La Comisión Paritaria actualizará el Salario Base, Complementos Salariales y No Salariales para el año 2013.

ARTICULO 8º.- PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un Plus de asistencia por día completo de trabajo en la cuantía que se fija en el Anexo II para el año 2012., excepto los aprendices y aspirantes menores de 18 años.

ARTICULO 9º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

A partir del 7 de mayo de 1.997 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado antes del 7 de Mayo de 1.997 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "Antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

ARTICULO 10.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El trabajador, tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinaria, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de Junio y 20 de Diciembre, devengándose por semestres naturales y proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa durante el semestre correspondiente.

La cuantía de cada una de estas pagas será de 30 días del salario base más la antigüedad consolidada que corresponda.

ARTICULO 11º.- JEFE DE EQUIPO O ENCARGADOS DE FAENAS

Es el operario, oficial primera, que da las órdenes directas de un encargado y con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo, dirige el que han de realizar los operarios a su mando, respondiendo de su correcta ejecución, el grupo a sus órdenes, no puede superar el número de 8 operarios. Cuando los oficiales de primera desempeñen la función de Jefes de Equipo o Encargados de Faenas, percibirán un plus correspondiente al 10% del Salario Base más la antigüedad consolidada, asignado para su categoría.

CAPITULO III CONCEPTOS EXTRASALARIALES, INDEMNIZATORIOS Y ASISTENCIALES

ARTICULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO

La empresa entregará a sus productores un mono o prenda de trabajo, cada seis meses, debiendo ser de calidad suficiente para que dure dicho tiempo, al cabo del cual pasará a la propiedad del trabajador.

Si por especiales circunstancias en que se realice el trabajo el desgaste de la prenda se produce antes de los seis meses, la empresa repondrá la misma al trabajador sin esperar al vencimiento del plazo establecido con carácter general, el uso de dichas prendas es obligatorio para todos los trabajadores, así como su limpieza y buen trato.

ARTICULO 13º.- INDEMNIZACION POR HERRAMIENTAS

Si las empresas no entregaran al productor las herramientas necesarias para el trabajo a realizar y las que emplearan fueran del citado productor, abonaran a éstos en concepto de indemnización por la utilización de sus herramientas las cantidades por día de trabajo fijadas en el anexo II, según las siguientes categorías:

- a) Encargados y oficiales
- b) Ayudantes
- c) Aprendices

ARTICULO 14º.- INCAPACIDAD TEMPORAL

A partir del segundo mes ininterrumpido de baja por enfermedad no Profesional el productor percibirá con cargo a la empresa un complemento adicional a la prestación económica del seguro de enfermedad que complete el 100% del salario de cotización, menos el plus de asistencia, mientras perciba dicha prestación económica por parte del seguro de enfermedad.

A partir del primer mes ininterrumpido de baja por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional, el productor percibirá con cargo a la empresa un complemento adicionado a la prestación económica del Seguro de Enfermedad que complete el 100% del salario de cotización, menos el plus de Asistencia, mientras perciba dicha prestación económica por parte del Seguro de Enfermedad.

Estando en esta situación y procediendo el cobro de los correspondientes complementos antes referidos, al cobrarse el 100% del salario de cotización, (en el que se incluyen las partes proporcionales de las pagas extraordinarias), no se cobrará la correspondiente parte proporcional de las pagas extraordinarias a su devengo.

ARTICULO 15º.- AYUDA POR FALLECIMIENTO

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, deberán asegurar a todos sus productores con un seguro en las siguientes contingencias, y en las siguientes cuantías;

MUERTE NATURAL.....	7.746 Euros.
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.....	11.648 Euros.
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA.....	11.648 Euros
MUERTE POR ACCIDENTE	17.473 Euros
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRAFICO.....	26.791 Euros.

La Federación de Empresas de la Madera, facilitará a las empresas que lo soliciten presupuesto ventajoso, de suscripción de un seguro con estas características. Se considerará como edad máxima para estar asegurado la de 65 años.

Este artículo no tendrá vigencia retroactiva, y será de aplicación 30 días después a su publicación en el B.O.P.

ARTICULO 16º.- PREMIO DE PERMANENCIA

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos trabajadores que lleven cinco años de antigüedad en la empresa y cesen voluntariamente en las mismas, entre los 60 y 65 años de edad, tendrán derecho a percibir una indemnización por un importe de una mensualidad igual a la percibida en el mes inmediatamente anterior al de este hecho.

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos trabajadores que cesen en las empresas por motivos de despidos o causas objetivas.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tienen en ningún caso el carácter de complemento de pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

ARTICULO 17.- PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA

Para compensar los gastos de transportes que los trabajadores tengan que efectuar para trasladarse de sus respectivos domicilios hasta llegar al lugar o centro de trabajo, la empresa abonará a todos sus productores, sin distinción de categoría un plus de transportes consistente en el abono de la cuantía fijada en el anexo II por cada día completo de trabajo efectivo.

CAPITULO IV CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTICULO 18º.- CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

INGRESO EN EL TRABAJO

La admisión del personal se efectuará de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el Convenio Colectivo General del Sector de la Madera. En ningún caso podrá el trabajador comenzar la prestación de servicios antes de ser dado de alta por el empresario en la Seguridad Social.

Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

PRUEBAS DE APTITUD Y PERIODO DE PRUEBA

Las empresas previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para

comprobar si su grado de aptitud y preparación se adecuan a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

Para lo cual, podrá concertarse, por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de Técnicos de Grado Medio o sin Titulación y Personal Administrativo Cualificado, dos meses, Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo, un mes; y 15 días laborables para los trabajadores no cualificados.

Los trabajadores que en un período de dos años formalicen varios contratos de trabajo, de carácter temporal, cualquiera que sea su modalidad, para el mismo grupo profesional y puesto de trabajo, y para la misma empresa, o grupo de empresas estarán exentos del periodo de prueba.

En el supuesto de contrataciones de duración igual o inferior a tres meses, el período de prueba no podrá exceder nunca del 50% de la duración pactada.

Los períodos de prueba anteriormente indicados no resultarán de aplicación en aquellos supuestos en los que, como consecuencia de las políticas de fomento de empleo indefinido, se establezcan legalmente otros períodos, en cuyo caso serán de aplicación éstos últimos.

CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

Se entenderá como contrato fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, o disposición que la sustituya, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de "Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida", previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la indicada Ley 63/97, de 26 de Diciembre y demás normas de aplicación.

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL INDEFINIDO

En los contratos a tiempo parcial de duración indefinida, se podrán realizar horas complementarias. El número de horas complementarias, no podrá exceder del 30 por ciento de las horas ordinarias contratadas.

CONTRATOS FORMATIVOS

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto.

En la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habilitan para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados.
- b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato,
- c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato. Tampoco se podrá estar contratado en prácticas en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a dos años, aunque se trate de distinta actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato.
- d) No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

La retribución del trabajador no podrá ser inferior al 60 o al 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en los Anexos del presente Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de las empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro correspondiente.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal indicada anteriormente, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de tres años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad

interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Expirada la duración del contrato, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta calificación profesional.

Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 25% del total de la jornada se dedicará a formación durante el primer año, siendo del 15% durante el segundo y tercer año. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y grupo profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

El salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el establecido en su convenio correspondiente para dicho grupo profesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el convenio de aplicación, el salario a percibir por el trabajador, será el 75, 85 y 95% del salario del grupo profesional VI, del convenio colectivo del ámbito inferior aplicable, durante el primer, segundo o tercer año del contrato, respectivamente.

f) En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma g) Mientras subsista el complemento extrasalarial, este se percibirá en régimen de igualdad con respecto al resto de trabajadores.

La retribución de los aprendices será la fijada para dicha categoría en la tabla del Anexo de este convenio.

CONTRATO DE SUSTITUCION POR ANTICIPACION EDAD DE JUBILACION

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de sesenta años y la empresa tendrá la obligación de contratar un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio.

CONTRATO EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION

1.º La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses en un período de dieciocho meses.

2.º Los contratos de duración inferior a la máxima establecida en el párrafo anterior podrán prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

3.º Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.

4.º A la terminación del contrato, si éste ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de quince días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

5.º Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente Convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1. a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

a) Trabajos de reparación de las instalaciones.

b) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

c) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y palets para productos hortofrutícolas aun tratándose de las actividades normales de la empresa.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio General Estatal.

A efectos de indemnización, si la duración ha sido igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer una indemnización de quince días de salario por año de servicio; si la duración es superior a cuatro meses, la indemnización será de 20 días de salario por año de servicio. Ambas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las empresas afectadas por este Convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio Colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente Convenio.

CAPITULO V TRABAJO POR TAREA, DESTAJO O POR UNIDAD CON PRIMAS A LA PRODUCCION O CON INCENTIVOS

ARTICULO 19º.- RENDIMIENTOS MINIMOS

La organización técnica y práctica del trabajo, corresponde a la Dirección de la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización

y modernización considere oportunos, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores, tendrán funciones orientativas, propuestas, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en el Convenio General del Sector de la Madera.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1º.- La existencia de la actividad normal.

2º.- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el apartado anterior.

3º.- Fijación tanto de los índices de desperdicios como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4º.- La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5º.- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas de las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materias primas, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

6º.- La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

A los efectos de la organización científica del trabajo y el trabajo remunerado a incentivo, se estará a lo dispuesto en los artículos 38 Y 39 del Convenio General del Sector de la Madera.

Para la implantación de un nuevo sistema de rendimientos en base a primas o incentivos, fijación de la actividad normal y óptima y cambio de los métodos de trabajo, se procederá de la siguiente forma:

1º.- La dirección de la empresa deberá informar previamente del nuevo sistema que se pretende implantar al Comité de Empresa o Delegado de Personal y a los Delegados Sindicales, si los hubiera, o representantes de las Secciones Sindicales de empresa.

2º.- En el supuesto de que no hubiese acuerdo entre la dirección y los representantes de los trabajadores, en relación con la implantación de un nuevo sistema de organización del trabajo, ambas partes podrán solicitar, conjuntamente, la mediación de la Comisión paritaria, o recurrir a un arbitraje externo, o la jurisdicción laboral.

CAPITULO VI TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 20º.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente convenio la duración de la jornada máxima anual de trabajo efectivo en todos sus ámbitos será de 1.752 horas.

Se establece una jornada laboral de 37 horas semanales durante el tiempo comprendido entre el 18 de Junio y el 14 de Septiembre, desarrollándose esta jornada de verano de Lunes a Viernes.

Se respetará como descanso semanal, el Sábado a partir de las 14 horas y el día completo del Domingo.

Los días 24 y 31 de Diciembre la jornada será de 5 horas, teniendo que finalizar como máximo a las 14 horas.

Se considerará el Sábado Santo como día festivo abonable y no recuperable.

1º. Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio. Una vez establecido el nuevo calendario, las modificaciones al mismo deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en este mismo artículo sobre la no afectación de la distribución irregular de la jornada a efectos de retribución y cotización del trabajador.

2º. Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

3º. Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de seis a diez horas o en cómputo semanal de treinta a cincuenta horas.

El empresario podrá distribuir irregularmente 175 horas anuales, pudiendo afectar por ello la jornada máxima semanal o mensual pero no a la máxima anual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios, preavisando con cinco días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores.

Asimismo, el empresario dispondrá de una bolsa de 5 días o 40 horas al año que podrá alterar la distribución prevista en el calendario anual. Con carácter previo a su aplicación, la empresa deberá preavisar con 5 días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores

4º. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

5º. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato de trabajo el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAS

Ante la grave situación de paro existente en nuestra provincia, y con objeto de favorecer la creación de nuevos empleos, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir las horas extras. Sin embargo, con el conocimiento previo del trabajador, las horas extras que en situaciones imprevistas, hayan de realizarse, se pagarán al menos en un 75% de incremento sobre el salario hora ordinario, calculado tal y como se establece en el módulo fijado.

Las horas extraordinarias nocturnas, realizadas entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, y las realizadas durante los días festivos, se abonarán con un incremento del 85% sobre el salario hora ordinario.

Cuando se opte de mutuo acuerdo pro compensarlas por tiempo de descanso, se les aumentará los mismo porcentajes como si se cobraran.

A los efectos de cálculo y pago de las horas extras, se establece la siguiente fórmula.

$$365 \text{ (S.B.+ A)}$$

$$\text{-----} = \text{S.H.O.}$$

H.T.A.

Explicación de los signos:

S.B. = Salario Base.

A = Antigüedad Consolidada.

H.T.A.= Horas de trabajo anuales.

S.H.O. = Salario Hora Ordinaria.

ARTICULO 22º.- VACACIONES ANUALES

Se fija el período de vacaciones retribuidas en 30 días naturales, de los cuales el trabajador tendrá derecho a disfrutar como mínimo de 15 días ininterrumpidos, de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

En virtud de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 21 de junio de 2012, A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTICULO 23º.- LICENCIAS

Se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes particularidades:

- 1.- Matrimonio de trabajadores: 20 días naturales.
- 2.- Nacimiento de hijo o adopción: 4 días laborales.
- 3.- Muerte y entierro de cónyuge, padres e hijos: 3 días naturales.
- 4.- Muerte y entierro de padres políticos, abuelos o hermanos: 2 días naturales.
- 5.- Primera comunión de un hijo cuanto ésta se celebre en un día laboral: 1 día.
- 6.- Por traslado de domicilio habitual: 2 días.
- 7.- Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (salvo lo dispuesto anteriormente). 2 días. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de 5 días.
- 8.- Por enfermedad grave de esposa: 3 días.
- 9.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- 10.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- 11.- El día de la celebración de matrimonio de hijo, si fuera laboral.
- 12.- Para la renovación del D.N.I.: el tiempo indispensable.
- 13.- Para la recuperación del carnet de conducir, con asistencia a los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa: el tiempo indispensable.
- 14.- Por boda de padre o madre: 1 día, que tendrá que coincidir con el día de la ceremonia.

Estas licencias se abonarán de acuerdo con los salarios bases establecidos, incrementados con la antigüedad consolidada en su caso.

Estos hechos deberán ser justificados documentalmente ante la empresa, siendo obligatorio el preaviso, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

ARTICULO 24.- EXCEDENCIAS

En cuanto a las Excedencias Voluntaria, Por Cuidado de Familiares e Hijos, Violencia de Género y Disposiciones comunes de las mismas, se estará a lo establecido en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Convenio General Estatal.

CAPITULO VII MOVILIDAD GEOGRAFICA**ARTICULO 25º.- DESPLAZAMIENTO Y DIETAS**

Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a una población distinta de su centro de trabajo habitual por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los trabajadores

afectados con los siguientes plazos:

1º. De tres a quince días, dos días laborables.

2º. De dieciséis a treinta días, tres días laborables.

3º. De treinta y uno a noventa días, cinco días laborables.

4º. Más de noventa días, siete días laborables.

El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir como concepto de compensación económica, dietas; que serán las siguientes; por efectuar una sola comida; según anexo; por dos comidas; según anexo; si tuviera que pernoctar en dicha población se le abonarán además; según anexo. En los casos que el desplazamiento ininterrumpido dura más de 7 días, se percibirá además una dieta especial de según anexo, entendiéndose que queda interrumpida esta continuidad si se le abona por la empresa el regreso a su domicilio el último día laboral de la semana. Además la empresa correrá con los gastos de viaje que se originen con el desplazamiento.

En caso de desplazamiento de larga distancia y duración, que implique la necesidad de que el trabajador se vea obligado a pernoctar fuera de su domicilio habitual, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión empresarial, y atendiendo a la duración y distancia del desplazamiento, se podrá pactar una dieta especial entre empresa y trabajador. En caso de no haber acuerdo la Comisión Paritaria del Convenio, tendrá competencia para mediar en esta materia.

ARTICULO 26º.- TRASLADOS.

En cuanto al Traslado Individual y a los Traslados de Centro de Trabajo, se estará a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Convenio General Estatal.

CAPITULO VIII EXTINCION DE LA RELACION LABORAL**ARTICULO 27º.- RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO A LOS TRABAJADORES EN SITUACION DE BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

Los trabajadores fijos que cesaran en sus respectivas empresas por pasar a la situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, o enfermedad profesional, tendrán derecho al ser declarados de nuevo aptos para el trabajo, a ser reintegrados en sus puestos de trabajo, que con carácter normal ocupaban en las empresas en la fecha que causaron baja.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será preciso que el trabajador lo solicite a su empresa dentro del mes siguiente a la fecha de declaración de aptitud para el trabajo, en virtud de certificación médica acreditativa de tal aptitud, quedando la empresa obligada a proporcionarle ocupación efectiva en el término de los 15 días siguientes a la fecha en que el trabajador haya formulado su petición de reingreso.

Si el trabajador no solicitara a la empresa su reincorporación al puesto de trabajo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que hace renuncia expresa a su derecho de reincorporación, en este supuesto, la empresa quedará liberada de la obligación de la reserva de plaza o puesto de trabajo a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO IX CLAUSULA DE DESCUELQUE Y TEMAS SINDICALES**ARTICULO 28.- CLAUSULA DE DESCUELQUE**

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de obligada aplicación a aquellas empresas que acrediten objetivamente pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores a los que se pretenda implantar esta medida.

Igualmente, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplará la evolución de mantenimiento del nivel de empleo.

Para valorar esta situación, se tomará en consideración circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a la Comisión de Seguimiento del Convenio, su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta Clausula. En dicha petición se aportarán todos los datos necesarios para que la Comisión de Seguimiento puede valorar la petición.

La Comisión se reunirá en un plazo máximo de 20 días a partir de la recepción de la comunicación para dilucidar la procedencia o no, de la aplicación de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría.

Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, el mayor sigilo profesional.

No podrán hacer uso de la cláusula de inaplicación (descuelgue) aquellas empresas que la hayan utilizado dos años consecutivo a cuatro alternos, salvo autorización expresa de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.

Finalizado el período de descuelgue, la empresa se obliga a proceder a la actualización de los salarios de los trabajadores, en el plazo fijado por la Comisión y para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales, los diferentes incrementos pactados en convenio.

ARTICULO 29º.- DERECHOS SINDICALES

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores, tal como se prevé en la sección segunda, Artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el Sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Por otro lado el número de horas que dispondrán los Comités de Empresas y Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación serán las que otorga el E.T. sin que en ningún caso puedan ser inferior a 16 horas.

En lo no mencionado en este Convenio sobre esta materia, se estará a lo

regulado en el Convenio General Estatal.

CAPÍTULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Conforme se establece en el Título VIII del Convenio General del Sector de la Madera, el régimen disciplinario queda regulado de la siguiente manera:

FALTAS Y SANCIONES

Se considerará falta laboral toda acción u omisión, de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES

1º Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.

2º. No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3º. El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.

4º. Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

5º. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

6º. No informar a la empresa de los cambios de domicilio.

7º. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser considerados como graves o muy graves.

8º. La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo o salud laboral que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas, ya que de darse estas circunstancias será considerada como grave o muy grave según los casos.

9º. Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares sin autorización.

10º. Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

FALTAS GRAVES

1º. Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.

2º. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.

3º. Encontrarse en el local de trabajo fuera de las horas de trabajo.

4º. Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro trabajador.

5º. Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes sin causa justificada.

6º. No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada muy grave.

7º. Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.

8º. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

9º. La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10º. La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.

11º. La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre natural, cuando haya sanción por escrito de la empresa.

12º. No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo del trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.

13º. Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.

14º. La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.

15º. Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.

16º. La injustificada delegación de funciones o trabajos en personal de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.

17º. La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en el servicio.

18º. La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.

19º. No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien lo represente de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.

20º. Descuidos de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.

21º. El uso del teléfono móvil (aun siendo propiedad del trabajador) para fines personales durante el tiempo efectivo de trabajo. El uso reiterado o el perjuicio generado por el mismo en el proceso productivo. Igual consideración tendrá el uso de aparatos reproductores multimedia durante el tiempo de trabajo.

22º. El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.

Lo dispuesto en los apartados 21 y 22, no será de aplicación a la representación legal y sindical de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

FALTAS MUY GRAVES

1º. La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.

2º. Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.

3º. El fraude, la deslealtad, o el abuse de confianza en las gestiones encomendadas,

así como el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a tercera persona, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.

4º. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas útiles o materiales para uso propio.

5º. Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.

6º. La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aún cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.

7º. La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.

8º. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

9º. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.

10º. Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.

11º. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

12º. La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.

13º. Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para las empresas.

14º. La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la empresa.

15º. Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.

16º. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

17º. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

18º. La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días, en el mes o de treinta días naturales.

19º. La comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios a la empresa.

20º. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.

21º. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

22º. La reiteración en el uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a los usos y costumbres comúnmente aceptados. En todo caso se considerará incluido el material pornográfico, de abuso de menores, terrorista y belicista, chats no relacionados con la actividad de la Empresa y cualquier actividad con carácter lucrativo. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas los equipos informáticos. El uso de claves ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación, incluida cualquier tipo de visita a internet o uso indebido del correo electrónico.

23º. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

- Por faltas leves:

• Amonestación verbal.

• Amonestación escrita.

- Por faltas graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de uno a veinte días.

- Por faltas muy graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días.

• Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) El grupo profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, o pone del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiera.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados sindicales, si los hubiere.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES

Se estará a lo establecido en el artículo 66 del Convenio General Estatal y a las concreciones posteriores que determine la Comisión Paritaria del mismo. Reuniéndose a tal efecto la Comisión Paritaria Provincial, para elaborar las Tablas Salariales y concreción de los conceptos retributivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- ABONO DE LOS ATRASOS SALARIALES

Las diferencias salariales desde Enero de 2.012 se abonarán atendiendo a las posibilidades económicas de la Empresa, y como fecha límite el 31 de Diciembre de 2.013.

En los casos en que concluya la Relación Laboral con anterioridad a la fecha mencionada

, se le abonará en el momento de la finalización de la misma..

DISPOSICION ADICIONAL 3ª.- FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL

En esta materia, se estará a lo establecido en el Título VI del Convenio General Estatal.

DISPOSICION ADICIONAL 4ª.- PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de carácter colectivo establecido en el Título XI del Convenio General del Sector de la Madera, así como el sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía (S.E.R.C.L.A.), cuyo reglamento de funcionamiento ha salido publicado en el B.O.J.A. nº 147 de 26 de diciembre de 1.998, Resolución de Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de 2 de junio de 1.988.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 5ª.- ADECUACIÓN DEL NUEVO MODELO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La adaptación del nuevo modelo de clasificación profesional se realizará en los términos previstos del Convenio Colectivo Estatal. De forma que se constituirá una Comisión al objeto de establecer los criterios y realizar tal adecuación, teniendo la obligación de llevarla a cabo en un plazo máximo de 3 meses desde la firma del presente convenio. En caso de no haber acuerdo en dicho plazo se remitirá consulta a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de la Madera-Subcomisión de Clasificación Profesional.

ANEXO I

CONVENIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ALMACENISTAS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

TABLA SALARIAL 2.012

GRUPO I Salario Base Diario

Personal de Fábrica o Taller

Encargado.....	35,72 □
Oficial de Primera	34,27 □
Oficial de Segunda	32,87 □
Ayudante	30,08 □
Peón Especialista	27,21 □
Peón.....	25,61 □
Aprendiz menor de edad	15,72 □
Aprendiz de primer año	20,87 □
Aprendiz de segundo año	21,93 □
Aprendiz de tercer año	24,04 □

GRUPO IISalario Base Mensual

Personal Administrativo

Jefe de Oficina.....	1.155,44 □
Oficial de Primera	1.043,01 □
Oficial de Segunda	986,77 □
Aux. Mecanógrafo y Telefonista.....	902,47 □
Aspirante mayor de 18 años.....	776,35 □
Aspirante menor de 18 años.....	683,87 □

GRUPO IIISalario Base Mensual

Personal Técnico

Perito y Proyectista	1.155,44 □
Delineante	1.043,01 □

GRUPO IV

Personal Subalterno

Capataz de peones especialista, guardas ordenanzas, porteros y vigilantes ..	902,47 □
Almaceneros, capataz de peones ordinarios, listeros y pesador basculero...	818,07 □

ANEXO II

PLUS DE ASISTENCIA.....4,07 □

INDEMNIZACION POR HERRAMIENTAS

Encargados y Oficiales.....	0,81 □
Ayudantes.....	0,61 □
Aprendices	0,29 □

PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA3,16 □

DESPLAZAMIENTO Y DIETAS

Una sola comida.....	10,82 □
Dos comidas	21,56 □

Por pernoctar.....10,82 □

Dieta especial.....3,28 □

Firmado.

Nº 57.497

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA CADIZ

ACTA DE FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

Expediente 11/2013/0121. 02/08/2013

En Algeciras, a 2 de agosto de 2013, en el conflicto número 11/2013/0121, D. Oscar José Sobrino Morales, D.N.I. 31862593A, en nombre y representación de Administrador Único de INTELSUR S.L. (CIF B11012259), frente a la plantilla de trabajadores de la empresa, se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 01/08/2013 se registró de entrada escrito de iniciación ante el SERCLA, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha 02/08/2013 se cursaron citaciones para las partes, constando en

el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, D. Oscar José Sobrino Morales, D.N.I. 31862593A, en nombre y representación de Administrador Único de INTELSUR S.L., y D. José Serrano Molina, D.N.I. 31834196B, letrado.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

D. Dolores Alba Ortiz, D.N.I. 31857509W y D. Antonio Manuel Jiménez Triviño, D.N.I. 31839307Q, en nombre y representación de la plantilla de trabajadores de INTELSUR S.L. como Comisión Negociadora del Art.41.4 ET en virtud de acta de asamblea de trabajadores de 26 de julio de 2013.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:

Aprobación de una reducción de un 25% de la jornada habitual con la reducción de un 25% de las retribuciones actuales.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 10:00 horas, finalizando a las 13:30 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 5.

Finalización del procedimiento: CON AVENENCIA. Las partes acuerdan: PRIMERO.- Que la Dirección de la Compañía y el los Trabajadores, ante la gravísima situación económica y productiva que venía padeciendo la Empresa y que ha desembocado, en una situación de pérdidas económicas producidas en los años 2011 y 2012, por importes de -19.570,56 euros y -31.007,48 euros antes de impuestos respectivamente. Además se ha constatado que la continuidad en la generación de pérdidas se ha mantenido durante el primer semestre del año 2013 en la cantidad de -10.287,97 □

Que desde el punto de vista jurídico laboral las partes han debatido sobre la necesidad de presentación de un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE) para la REDUCCION DE JORNADA de los puestos de trabajo, sustentado en causas Económicas y productivas, que conllevaría un ajuste moderado en el coste social que actualmente soporta la empresa y permitiría el mantenimiento de los puestos de trabajo y la dimensión de la plantilla evitándose por un lado poner en mayor riesgo la viabilidad del proyecto empresarial y por otro lado seguir provocándose una acumulación de mayores pérdidas.

Que las partes han querido someterse expresamente a la mediación del SERCLA, en sustitución del periodo de consultas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47. 2 ET, reconociéndose mutuamente capacidad, legitimación y representaciones recíprocas suficientes para negociar y acordar, en su caso, las medidas planteadas por la Compañía.

SEGUNDO.- Que se ha analizado toda la documentación contable y datos de producción relativa a las causas alegadas por la Compañía, reconociéndose por la representación de los trabajadores la realidad de la situación objetivamente acreditada de darse una situación de pérdidas económicas prolongadas durante los últimos 30 meses, provocada por una fuerte bajada de la producción, que permitiría corregir las jornadas necesarias para atender de forma adecuada la actual necesidad de ocupación y carga de trabajo existentes en la actualidad, constatándose además que ese descenso productivo es continuado y prolongado de la producción de la Compañía en su actividad social, y constatándose que dicha situación está provocando pérdidas económicas en la actividad del centro de trabajo.

TERCERO.- Que la Representación de los Trabajadores considera que, a luz de la información analizada, las razones objetivas aducidas por la Compañía responden a la efectiva existencia de razones necesarias de entidad suficiente para justificar la REDUCCION DE JORNADA de un 25% de la normal diaria en los actuales contratos indefinidos de trabajo mantenidos y QUE MAS ADELANTE SE DETALLARAN, por baja producción de la actividad.

CUARTO.- Que las partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, han llegado a un ACUERDO,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- REDUCCIONES DE JORNADAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Ambas partes reconocen la existencia de las causas que se establecen en el artículo 47.2 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción vigente del RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la Reducción de un 25% de la jornada en todos los contratos indefinidos, es decir, CINCO (5) según anexo, basándose las mismas en las causas económicas y situación de escasez productiva expresadas en la Memoria Explicativa que INTELSUR S.L. ha entregado a los Trabajadores. De forma paralela, la aplicación de la reducción de jornada establecida en un 25% implicará la reducción de las actuales retribuciones en el mismo porcentaje de un 25%. Las citadas Reducciones de Jornadas se producirán a partir del 1 de Septiembre de 2013, y una vez que la Autoridad Laboral haya dado traslado de dicha decisión al SPEE .

SEGUNDA.- El tiempo de vigencia acordado para las citadas reducciones de jornadas se establece por tiempo de 1 año, desde la entrada en vigor de la citada medida.

A la finalización del periodo pactado los trabajadores volverán a adquirir la jornada completa propia de sus contratos.

TERCERA.- Durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo quedará prohibida la realización de horas extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el art. 47.2 del ET, salvo las de fuerza mayor contempladas por la citada norma.

CUARTA.- COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO DEL ERE

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada por una parte social compuesta por un máximo de una persona de la Representación de los Trabajadores y otra designada por la Dirección de la Compañía. Cada una de las partes podrá asistir a las reuniones que se celebren con un máximo de un asesor, reuniéndose ambas partes cuando haya causa y sea necesario, a instancia de cualquiera de las partes y la convocatoria habrá de producirse con un preaviso mínimo de 10 días naturales.

2.- Las funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento serán las de velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados en este documento. Estas funciones, incluirán además, a título enunciativo, el pactar de mutuo acuerdo cualquier variación sobre la fijación de horarios de trabajo (establecido en un principio en un 25% menos de la jornada diaria habitual todos los días laborables) o su acumulación semanal en un día menos laborable, si la dinámica de atención del negocio lo permitiera y a ambas partes pudiera convenir.

No obstante, en caso de desacuerdo corresponderá al empresario la organización del trabajo de acuerdo con las disposiciones legales.

QUINTA.- TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ACUERDOS

Tras la firma del presente acuerdo, la Compañía y los Representantes de los trabajadores darán traslado del mismo a la Autoridad Laboral a fin de que ésta, de conformidad con el procedimiento establecido, le de el curso que legalmente le corresponde.

ANEXO (Relación de trabajadores)

Dolores Alba Ortiz, DNI. 31857509W

Laura Fernández Jiménez, DNI. 75890663R

Antonio Jiménez Treviño, DNI. 31839307Q

José Carlos Muñoz Moreno, DNI. 75906863D

Carolina Illescas del Río, DNI. 08920577G

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, Nombre, D.N.I.	Firma
Presidencia C.E.A.	Gil Pérez, Fernando 31841146S	Firmado
Secretaría	Sambucety Martín, Emilio L. 31836420G	Firmado
Vocal	Carretero Fernández, Juan 25584646K	Firmado
Vocal	Gil Sánchez, Antonio Fermín 31838327W	Firmado
Vocal	Cantero López, Sandra 31866680L	Firmado

Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, Apellidos, D.N.I. Firma

D. Oscar José Sobrino Morales, D.N.I. 31862593A Firmado

D. José Serrano Molina, D.N.I. 31834196B Firmado

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, Apellidos, D.N.I. Firma

D. Antonio Manuel Jiménez Triviño, D.N.I. 31839307Q Firmado

D. Dolores Alba Ortiz, D.N.I. 31857509W Firmado

VºBº La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación Fdo.: Fernando

Gil Pérez. La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación Fdo.: Emilio L.

Sambucety Martín

Convenio o Acuerdo: INTELSUR S.L.

Expediente: 11/04/0223/2013

Fecha: 07/08/2013

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100262042013.

Vista la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Que con fecha 5 de agosto de 2013 fue inscrito, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, por la Responsable del SERCLA en Cádiz, Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y de la empresa INTELSUR, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

SEGUNDO: Que en el caso que nos ocupa, consta en expediente administrativo Acta suscrita el 2 de agosto de 2013, en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA, entre la representación de los trabajadores y de la empresa INTELSUR, S.L.

Que el citado acuerdo en aplicación de la normativa expuesta en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como artículo 4.1 del II Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales y artículo 154.2 del T.R. de la vigente ley de Procedimiento Laboral y art. 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, (BOE de 29.03.95) por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el acuerdo logrado a través de la mediación tendrán la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos debiendo inscribirse como tal y publicarse para general conocimiento de las partes afectadas por el acuerdo.

VISTOS los preceptos indicados y demás de aplicación general.

Por esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se

ACUERDA

PRIMERO.- Inscribir el Acuerdo suscrito, con fecha 2 de agosto de 2013, ante el SERCLA, al que se hace mención en el Antecedente de Hecho Único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el B.O.P. del Acta al que se hace referencia en el ordinal anterior Único de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

Cádiz, a 7 de Agosto de 2013. Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, ANGELINA MARIA ORTIZ DEL RIO. **Nº 57.500**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA CADIZ

ACTA DE FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A HUELGA ANTE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

Expediente 11/2013/0115. 09/08/2013

En Algeciras, a 9 de agosto de 2013, en el conflicto número 11/2013/0115, D/Dª. Juan Carlos Muñoz Sánchez, D.N.I. 45086970R, en nombre y representación de Delegación Sindical CCOO en ATESE, frente a la empresa ATESE (CIF B7607278), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 24/07/2013 se registró de entrada escrito de iniciación ante el SERCLA, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha 24/07/2013 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, D. Juan Carlos Muñoz Sánchez, D.N.I. 45086970R, en nombre y representación de Delegación Sindical CCOO en ATESE; y D. Carmelo Flujas Mira, DNI. 31247116Y y D. Tomás Calvo Quintero, DNI. 31237104E, asesores CCOO.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

D. Armando Torres Miró, D.N.I. 41455911K, apoderado de ATESE en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Baleares, D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, fecha 15/04/2009, con el número 1285, de su protocolo, que exhibe y retira.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:

Oposición a modificación de condiciones de trabajo.

Negociar un convenio de aplicación.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 10:00 horas, finalizando a las 14:30 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 15.

Finalización del procedimiento: CON AVENENCIA.

Las partes acuerdan:

La empresa propone y la parte social acepta la modificación de los conceptos “plus de transporte” y “plus de vestuario” que pasan a unificarse en un nuevo concepto denominado “complemento de puesto de trabajo”. La empresa aportará a cada trabajador afectado un documento que se anejará al contrato de trabajo en el que se especifique la cuantía del citado “complemento de puesto de trabajo”. Dicha modificación de conceptos no supondrá disminución alguna de las retribuciones netas que vienen percibiendo cada uno de los trabajadores individualmente.

Ambas partes se comprometen a reunirse antes del 30/09/2013 para negociar el resto de las cuestiones relativas a las funciones, categorías y demás condiciones de trabajo.

La parte social se compromete a transmitir a sus respectivas organizaciones sindicales la necesidad de iniciar negociaciones para un convenio colectivo de empresa. La representación de la empresa muestra su voluntad de negociar dicho convenio de empresa.

Se desconvoa la huelga.

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, Nombre, D.N.I.	Firma
Presidencia C.E.A.	Álvarez Quintana, Sebastián 31854474A	Firmado.
Secretaría	Sambucety Martín, Emilio L. 31836420G	Firmado.
Vocal	Cañete Ramírez, Luis 30479803L	Firmado.
Vocal	Gil Sánchez, Antonio Fermín 31838327W	Firmado.
Vocal	Díaz Suárez, Francisco 31793132W	Firmado.

Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, Apellidos, D.N.I. Firma

D. Juan Carlos Muñoz Sánchez, D.N.I. 45086970R Firmado.

D. Carmelo Flujas Mira, DNI. 31247116Y Firmado.

D. Tomás Calvo Quintero, DNI. 31237104E Firmado.

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, Apellidos, D.N.I. Firma

D. Armando Torres Miró, D.N.I. 41455911K Firmado.

VºBº La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación Fdo.:

Sebastián Álvarez Quintana. La Secretaría de la Comisión de

Conciliación-Mediación Fdo.: Emilio L. Sambucety Martín

Convenio o Acuerdo: ATESE (Centro de trabajo Puerto de Algeciras)

Expediente: 11/04/0226/2013

Fecha: 13/08/2013

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100121042013.

Vista la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Que con fecha 12 de agosto de 2013 fue inscrito, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, por la Responsable del SERCLA en Cádiz, Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y de la empresa ATESE (CENTRO DE TRABAJO PUERTO DE ALGECIRAS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: Que en el caso que nos ocupa, consta en expediente administrativo Acta suscrita el 9 de agosto de 2013, en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA, entre la representación de los trabajadores y de la empresa ATESE (CENTRO DE TRABAJO PUERTO DE ALGECIRAS).

Que el citado acuerdo en aplicación de la normativa expuesta en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como artículo 4.1 del II Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales y artículo 154.2 del T.R. de la vigente ley de Procedimiento Laboral y art. 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, (BOE de 29.03.95) por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el acuerdo logrado a través de la mediación tendrán la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos debiendo inscribirse como tal y publicarse para general conocimiento de las partes afectadas por el acuerdo.

VISTOS los preceptos indicados y demás de aplicación general.

Por esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se ACUERDA

PRIMERO.- Inscribir el Acuerdo suscrito, con fecha 9 de agosto de 2013, ante el SERCLA, al que se hace mención en el Antecedente de Hecho Único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el B.O.P. del Acta al que se hace referencia en el ordinal anterior Único de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

Cádiz, a 13 de agosto de 2013. Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ANGELINA MARIA ORTIZ DEL RIO **Nº 57.501**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA CADIZ

ACTA DE FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A HUELGA ANTE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

Expediente 11\2013\0114
09/08/2013

En Algeciras, a 9 de agosto de 2013, en el conflicto número 11\2013\0114, D. Juan Manuel Gómez Valdivia, D.N.I. 75878490H, en nombre y representación de Delegado Sindical UGT de ATESE, frente a la empresa ATESE (CIF B7607278), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 24/07/2013 se registró de entrada escrito de iniciación ante el SERCLA, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha 24/07/2013 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, D. Juan Manuel Gómez Valdivia, D.N.I. 75878490H, en nombre y representación de Delegado Sindical UGT.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

D. Armando Torres Miró, D.N.I. 41455911K, apoderado de ATESE en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Baleares, D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, fecha 15/04/2009, con el número 1285, de su protocolo, que exhibe y retira.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:
No supresión del plus de transporte y del plus de vestuario.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 10:00 horas, finalizando a las 14:30 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 8.

Finalización del procedimiento: CON AVENENCIA.

Las partes acuerdan:

La empresa propone y la parte social acepta la modificación de los conceptos "plus de transporte" y "plus de vestuario" que pasan a unificarse en un nuevo concepto denominado "complemento de puesto de trabajo". La empresa aportará a cada trabajador afectado un documento que se anexará al contrato de trabajo en el que se especifique la cuantía del citado "complemento de puesto de trabajo". Dicha modificación de conceptos no supondrá disminución alguna de las retribuciones netas que vienen percibiendo cada uno de los trabajadores individualmente.

Ambas partes se comprometen a reunirse antes del 30/09/2013 para negociar el resto de las cuestiones relativas a las funciones, categorías y demás condiciones de trabajo.

La parte social se compromete a transmitir a sus respectivas organizaciones sindicales la necesidad de iniciar negociaciones para un convenio colectivo de empresa. La representación de la empresa muestra su voluntad de negociar dicho convenio de empresa.

Se desconvoca la huelga.

Componentes de la C.C.M.Apellidos, Nombre, D.N.I.Firma
Presidencia C.E.A.Álvarez Quintana, Sebastián 31854474AFirmado.
Secretaría.....Sambucety Martín, Emilio L.31836420GFirmado.
Vocal.....Gil Sánchez, Antonio Fermín 31838327WFirmado.
Vocal.....Cañete Ramírez, Luis 30479803LFirmado.
Vocal.....Díaz Suárez, Francisco 31793132WFirmado.

Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, Apellidos, D.N.I.Firma
D. Juan Manuel Gómez Valdivia, D.N.I. 75878490HFirmado.

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, Apellidos, D.N.I.Firma
D. Armando Torres Miró, D.N.I. 41455911KFirmado.

VºBº La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación. Fdo.: Sebastián Álvarez Quintana. La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación. Fdo.:

Emilio L. Sambucety Martín

Convenio o Acuerdo: ATESE Centro de trabajo Alcaidesa

Expediente: 11/04/0225/2013

Fecha: 13/08/2013

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100111042013.

Vista la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Que con fecha 12 de agosto de 2013 fue inscrito, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, por la Responsable del SERCLA en Cádiz, Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y de la empresa ATESE (CENTRO DE TRABAJO ALCAIDESAS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: Que en el caso que nos ocupa, consta en expediente administrativo Acta suscrita el 9 de agosto de 2013, en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA, entre la representación de los trabajadores y de la empresa ATESE (CENTRO DE TRABAJO ALCAIDESAS).

Que el citado acuerdo en aplicación de la normativa expuesta en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como artículo 4.1 del II Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales y artículo 154.2 del T.R. de la vigente ley de Procedimiento Laboral y art. 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, (BOE de 29.03.95) por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el acuerdo logrado a través de la mediación tendrán la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos debiendo inscribirse como tal y publicarse para general conocimiento de las partes afectadas por el acuerdo.

VISTOS los preceptos indicados y demás de aplicación general.

Por esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se ACUERDA

PRIMERO.- Inscribir el Acuerdo suscrito, con fecha 9 de agosto de 2013, ante el SERCLA, al que se hace mención en el Antecedente de Hecho Único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el B.O.P. del Acta al que se hace referencia en el ordinal anterior Único de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

Cádiz, a 13 de agosto de 2013. Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. ANGELINA MARIA ORTIZ DEL RIO. **Nº 57.504**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION ANUNCIO CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial del Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Central de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Central de Contratación Administrativa.

2) Domicilio: Plaza de España s/n.

3) Localidad y código postal: Cádiz 11071.

4) Teléfono: 956240149

5) Telefax: 956229813

Fax: Registro Especial de Proposiciones: 956222294

6) Correo electrónico: compras@dipucadiz.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucadiz.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 13 de septiembre de 2013.

d) Número de expediente: 11/2013

2.-Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicio
- b) Descripción: La prestación del servicio de limpieza en la Residencia de Mayores de La Línea de la Concepción.
- c) Lugar de ejecución: C/ Gómez Ulla, s/n.
- d) Plazo ejecución: 12 meses, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo que en el plazo de vigencia del mismo deje de tener efecto el concierto suscrito con la Junta de Andalucía por quedar sin efecto la autorización de funcionamiento de la actividad asistencial y/o salvo que la Diputación Provincial de Cádiz dejara de ser titular del inmueble y/o de su gestión.
- e) Admisión de prórroga: Sí, hasta un máximo de 12 meses.
- f) CPV: 90919200-4

3.-Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de Adjudicación: Pluralidad de criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe Neto: 101.326,45 €, más IVA (21 %) 21.278,55 €; Importe total: 122.605 €.

5.-Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.

6.-Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo U; Subgrupo 1; Categoría A.

7.-Presentación de las ofertas o solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 18 de septiembre de 2013.
- b) Modalidad de presentación: En el Registro Especial de Proposiciones o por correo.
- c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro Especial de Proposiciones.

2) Domicilio: Plaza de España s/n.

3) Localidad y código postal: Cádiz 11071.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8.-Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Apertura de proposiciones económicas.
- b) Dirección: Palacio Provincial.
- c) Localidad y código postal: Cádiz- 11071
- d) Fecha y hora: 26 de septiembre de 2013, a las 10:00 horas.

9.-Gastos de Publicidad: Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

10.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 9 de agosto de 2013.

11.- Otras informaciones: Cualesquiera de los plazos que concluyera en sábado o inhábil se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Cádiz, a 19 de agosto de 2013. El Diputado Delegado del Área de Hacienda, Recaudación y Contratación. Juan Antonio Liaño Pazos. Firmado. **Nº 57.854**

- Documentos cuya baremación depende de un juicio de valor: 40 puntos.
- Documentación cuya baremación es cuantificable con la aplicación de

fórmulas: 45 puntos

4. Valor estimado del contrato: Dada las características del mismo no se establecen

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Canon 1er. Año: 150.000 €
- b) Canon 2º año: 400.000 €
- c) Canon 3º año: 400.000 €
- d) Canon 4º. Año: 150.000

- Inversión mínima : 20.00 €/año

ci). Garantías exigidas.

Provisional (importe): 25.000 euros.

Definitiva (%): 5% sobre el canon ofertado.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación...
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las establecidas en la cláusula 39 del pliego.
- c) Otros requisitos específicos...
- d) Contratos reservados...

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 25 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, de 10 a 14 horas. Si el plazo terminase en sábado se prorrogará al día siguiente hábil.

b) Modalidad de presentación. 3 sobres cerrados, con documentación administrativa, técnica y económica.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General del Ayuntamiento

2. Domicilio. C/ Cantera s/n

3. Localidad y código postal. Benalup Casas Viejas, 11190

4. Dirección electrónica: ayto@benalupcasasviejas.es; secretaria@benalupcasasviejas.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas...

e) Admisión de variantes. No procede

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta...

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. El sobre A, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones en el plazo de 5 días hábiles. El sobre B y C en la fecha y hora que se indique en el anuncio.

b) Dirección. C/ Cantera s/n

c) Localidad y código postal Benalup Casas Viejas, 11190.

d) Fecha y hora. Los señalados anteriormente.

10. Gastos de Publicidad. Serán de cuenta del adjudicatario

11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»....

12. Otras Informaciones...

En Benalup Casas Vieja, a 31 de julio de 2013. La Alcaldesa, Fdo.: Amalia Romero Benítez. **Nº 54.476**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS

EDICTO:

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el pasado día 30 de julio de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Benalup Casas Viejas, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Secretaría

2) Domicilio. C/ Cantera s/n

3) Localidad y código postal. Benalup Casas Viejas, 11190

4) Teléfono. 956424129

5) Telefax. 956 424407

6) Correo electrónico. secretaria@benalupcasasviejas.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.benalupcasasviejas.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

2. Objeto del Contrato:

1.-Tipo: Gestión de servicio público.

2. Descripción :la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de agua residual del municipio de Benalup Casas Viejas, así como el suministro de agua en alta al núcleo de San José de Malcocinado.

3. Plazo: 25 años

4.-CPV: 65000000-3 Servicios públicos

65130000-3 Explotación del suministro de agua

65111000-4 Distribución de agua potable

90400000-1 Servicio de alcantarillado

90420000-7 Servicio de tratamiento de aguas residuales.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria

b) Procedimiento. Abierto, varios criterios de adjudicación

c) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas cuyo detalle es el siguiente:

1º.- Entidad Adjudicadora.

a Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

b Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras

c Obtención de documentación e información:

1.- Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras

2.- Plaza San Juan de Dios s/n

3.- 11005 Cádiz

4.- 956 24 10 21 – 48

5.- Fax: 956 24 10 44

6.- Correo electrónico: francisca.vidalmunozarenillas@cadiz.es

7.- Perfil de contratante: http://app.cadiz.es:8086/compras/web/ucweb.nsf

8.- La obtención de documentación e información podrá efectuarse hasta el último día del plazo para presentar ofertas.

d Número de expediente: 2013/000063

2º.- Objeto del Contrato.

a Tipo de contrato: SUMINISTRO

b Descripción: SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA LA DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

c Lugar de entrega: Almacenes de la Delegación de Mantenimiento Urbano.

1.- Localidad: Cádiz

d Plazo de ejecución: DOS AÑOS.

e Admisión de prórroga: El contrato podrá prorrogarse por anualidades, previo acuerdo expreso de ambas partes, con una duración máxima incluidas las prórrogas de cuatro años.

f CPV: 4481

3º.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a Tramitación: ORDINARIO

b Procedimiento: ABIERTO

c Criterios de adjudicación:

1. Mejor oferta económica: Hasta 54 puntos.

2. Mejor oferta técnica: Hasta 20 puntos.

3. Menor plazo de entrega: Hasta 10 puntos.

4º.- Valor estimado del contrato.

OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (87.272,72 €).

5º.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto (IVA excluido): VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (21.818,18 €), ANUAL.

b) Importe IVA y porcentaje aplicado: CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.581,82 €), en concepto del 21 % de IVA.

c) Importe total: VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 €) ANUAL.

6º.- Garantías exigidas.

- Definitiva: cinco por ciento del importe de adjudicación ANUAL, excluido el IVA.

7º.- Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los arts. 75 y 76 TRLCSP. Este requisito será sustituido por la clasificación si fuere exigible.

8º.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo será de 15 DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las ofertas se presentarán antes de las 13.00 horas del último del plazo de licitación b) Modalidad de presentación.

1.- En mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras.

2.- Por correo dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de Presentación:

1.- Dependencia: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras del Ayuntamiento de Cádiz.

2.- Domicilio: Plaza San Juan de Dios, s/n (Casa Consistorial)

3.- Localidad y código postal: Cádiz. CP 11005

4.- Dirección electrónica: francisca.vidalmunozarenillas@cadiz.es

d) Admisión de variantes. Sólo podrá presentarse una oferta que NO podrá contener variantes.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones.

9º.- Apertura de ofertas

a) Descripción. Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.

b) Dirección: Casa Consistorial, Plaza San Juan de Dios s/n

c) Localidad y código postal: Cádiz. Cp. 11005

d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cádiz

10º.- Gastos de publicidad: Importe máximo 1.800,00 €.

Cádiz, a 5 de agosto de 2013. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Marcos Mariscal Ruiz. V.B. EL TTE DE ALCALDESA DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR, Fdo.: José Blas Fernández Sánchez. **Nº 55.528**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE "RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS, DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE LA GESTIÓN DE LA PLANTA MUNICIPAL DE CLASIFICACIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES, (CRR)."

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

b) Dependencia que tramita el expediente. U.A. 1.3. Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. U.A. 1.3 Contratación.

2) Domicilio. Plaza del Polvorista nº 2.

3) Localidad y código postal. El Puerto de Santa María 11500.

4) Teléfono. 956483125.

5) Telefax. 956483724.

6) Correo electrónico. contratacion@elpuertodesantamaria.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.elpuertodesantamaria.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta la finalización del plazo de presentación de plicas.

d) Número de expediente. 63/13.

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo. Contrato de gestión de servicio público.

b) Descripción. Recogida selectiva de residuos, servicio de recogida de residuos industriales y de la gestión de la planta municipal de clasificación de envases y residuos de envases (CRR).

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. ----

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio. Término municipal.

2) Localidad y código postal. El Puerto de Santa María 11500.

e) Plazo de ejecución. Seis años (salvo la excepción prevista en el punto 3.4.3. del Pliego de Condiciones Técnicas).

f) Admisión de prórroga. Sí. Prorrogable por otros tres años.

g) Establecimiento de un acuerdo marco. -----

h) Sistema dinámico de adquisición. -----

i) CPV. 90514000-3/90511400-6

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Subasta electrónica. No.

d) Criterios de adjudicación. Los contenidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 2.060.000.- euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto. Se fija como tipo de partida de licitación, la cantidad de CEROS EUROS. Los licitadores deberán limitarse a cubrir el tipo de licitación o bien a mejorarlo con ofertas superiores para la Corporación contratante.

6. Garantías exigidas.

Provisional. No.

Definitiva (%). 103.000.- Euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación. ----

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Las establecidas en la cláusula séptima y anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos. -----

d) Contratos reservados. -----

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación. Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9:00 a 13:00 horas. Si este plazo terminase en Sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación. Tres sobres, cerrados, con documentación administrativa, económica y técnica.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. U.A. 1.3. Contratación.

2. Domicilio. Plaza del Polvorista nº 2.

3. Localidad y código postal. El Puerto de Santa María 11500.

4. Dirección electrónica: contratacion@elpuertodesantamaria.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas. ----

e) Admisión de variantes. No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Dos meses desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Sobre A: acto privado, celebrado el día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Sobre C: acto público, celebrado el cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas, salvo que se hubiesen presentado proposiciones por correo o fuese necesario presentar aclaración de documentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso la Mesa se reunirá el día y hora determinado mediante resolución motivada del Sr. Alcalde. Sobre B: de conformidad con lo regulado en la cláusula decimocuarta del pliego administrativo.

b) Dirección. Plaza del Polvorista nº 2.

c) Localidad y código postal. El Puerto de Santa María 11500.

d) Fecha y hora. Los señalados anteriormente.

10. Gastos de publicidad. 1.000.- euros, aproximadamente.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea. ----

12. Otras informaciones. ----

El Puerto de Santa María, 12 de Agosto de 2013. EL ALCALDE, Enrique Moresco García. Firmado. **Nº 55.911**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN**EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESÍDUOS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESÍDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESÍDUOS**ÍNDICE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Competencias locales

Artículo 4. Prestación de los servicios

Artículo 5. Obligaciones generales

Artículo 6. Prohibiciones

Artículo 7. Régimen fiscal

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos

Artículo 12. Recogida separada

Artículo 13. Contenedores

Artículo 14. Recogida de vidrio

Artículo 15. Recogida de envases ligeros

Artículo 16. Recogida de papel y cartón

Artículo 17. Aceites vegetales usados

Artículo 18. Ropa y zapatos usados

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases

Artículo 20. Pilas

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Artículo 22. Fracción Resto

Artículo 23. Excrementos

Artículo 24. Recogida en los puntos limpios

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos

Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

Artículo 29. Residuos de mercados

Artículo 30. Animales muertos

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 33. Vehículos abandonados

Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 37. Servicio de inspección

Artículo 38. Deber de colaboración

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 39. Infracciones

Artículo 40. Infracciones leves

Artículo 41. Infracciones graves

Artículo 42. Infracciones muy graves

Artículo 43. Prescripción

Sección 2ª Sanciones

Artículo 44. Sanciones leves

Artículo 45. Sanciones graves

Artículo 46. Sanciones muy graves

Artículo 47. Obligación de reponer

Artículo 48. Multas coercitivas

Artículo 49. Prescripción

Artículo 50. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

Artículo 51. Publicidad de las sanciones

Artículo 52. Competencia y procedimiento sancionador

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Disposición final segunda. Competencia

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Villamartín, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Villamartín de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término

municipal de Villamartín, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

j. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

jj. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

jjj. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

1. los residuos domésticos.

11. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Villamartín es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Villamartín la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Villamartín podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Villamartín prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

- A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
- La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.
- Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
 - Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 kg/día o litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - la ropa y calzado
 - las pilas y acumuladores
 - voluminosos
- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - Los recogidos a través de punto limpio.
5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
- Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 50 kg o litros/día.
 - Los residuos comerciales no peligrosos.
 - Residuos de mercados.
 - Animales domésticos muertos.
 - Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
 - Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 50 kg.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

- Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
- Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
 - entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos

- Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
- El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:
 - Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
 - Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - Puntos limpios.
 - Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. Recogida separada

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brick)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 13. Contenedores

- Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.
- En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
- No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:
 - Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
 - El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 50 kg/día.

- En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 14. Recogida de vidrio

- Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros

- Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida de papel y cartón

- Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
- Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 17. Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta X litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera13.

Artículo 20. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los puntos limpios.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales14 en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) a gestor autorizado, o
- b) en el punto limpio.

Artículo 22. Fracción Resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 23. Excrementos

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.

Artículo 24. Recogida en los puntos limpios

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Ropa y zapatos usados.
- c) Pilas.
- d) Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto
- k) Envases a presión
- l) Otros

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.
3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.villamartin.es.

Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.
2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.
3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que cada a cada fracción de residuos.

Capítulo III Servicio de recogida especial**Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 kg/día o litros/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) gestor autorizado, o
 - b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos
2. El Ayuntamiento de Villamartín podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 29. Residuos de mercados

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Resto.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) un gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

Artículo 30. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.
5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio, o
- c) depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico, o
- d) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

Artículo 33. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán:

- a) entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o
- b) solicitar, una vez se obtenga la baja administrativa del mismo, el servicio municipal especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 20 kg/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o

b) entregarlos en un punto limpio.

c) solicitar el servicio municipal especial de recogida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 37. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 39. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos
- Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.
- Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.
- El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 41. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
- La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 42. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 43. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 44. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 45. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 46. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 47. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 48. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 75 euros.

Artículo 49. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 50. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento de Villamartín promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 51. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 52. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color
 Tarros de cosmética y perfumería
 Frascos de conservas
 Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar
 Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)
 Revista y periódicos
 Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
 Cajas de cartón
 Bolsas de papel
 Hueveras de cartón
 Envases ligeros
 Latas de conservas de acero o aluminio
 Latas de bebidas de acero o de aluminio
 Bandejas y envoltorios de aluminio
 Tapas, tapones, chapas
 Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
 Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
 Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
 Hueveras de plástico
 Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
 Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
 Bolsas de plástico
 Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
 Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)
 Material de curas no infectado
 Guantes y otros desechables quirúrgicos
 Yesos
 Textil fungible
 Ropa desechable
 Pañales
 Sondas
 Bolsas de sangre vacías
 Filtros de diálisis
 Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
 Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso
 Fracción Resto
 Materia orgánica
 Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
 Pañales
 Papel de cocina, de celofán
 Papel higiénico
 Papel sucio, manchado de grasa, de comida
 Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
 Servilletas de papel
 Bolígrafos, rotuladores
 Cepillos de dientes
 Juguetes no electrónicos y sin pilas
 Guantes de goma
 Perchas
 Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares
 En Villamartín a 20 de Agosto de 2013.- EL ALCALDE. Juan Luis Morales
 Gallardo. Firmado. **Nº 57.499**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Expediente nº : G/001/2013.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 153, de 12 de agosto de 2013, se publicó el anuncio de licitación del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINAS MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, tramitado en procedimiento abierto, en el se establecía un plazo de ocho días naturales para la presentación de las ofertas, finalizando el mismo el día 20 de agosto de 2013, a través del presente se abre un nuevo plazo de presentación de VEINTE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará al siguiente día hábil.

Puerto Real, 22 de agosto de 2013. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Mª Isabel Peinado Pérez.

Nº 57.518

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

SAN ROQUE

EDICTO

D/DÑA. PILAR PEREZ BURGOS SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE SAN ROQUE
 DOY FE y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 293/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
SENTENCIA Nº 131/12

En San Roque (Cádiz), a treinta y uno de julio de dos mil doce.

Visto por Doña Luz Maria Bonilla Vallejo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta Ciudad, los autos de Juicio de Faltas nº 293/2012, por vejaciones injustas y amenazas, como denunciante REBECA VARGAS VÁZQUEZ y como denunciada JANET GARRIDO FERREIRO; todos ellos de las circunstancias personales que constan en autos.

FALLO: Que debo CONDENAR Y CONDENO a JANET GARRIDO FERREIRO, como autora responsable de una falta continuada de AMENAZAS LEVES y VEJACIONES INJUSTAS, prevista y penada en el artículo 620.2º del Código Penal, a la pena de MULTA DE VEINTE DÍAS, a razón de una cuota diaria de tres euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago. Y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe recurso de apelación, ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JANET GARRIDO FERREIRO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en San Roque a ocho de agosto de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 56.150

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Social Oredinario 344/2012 Negociado: CHN.I.G.: 1100444S2012000433
 De: D/Dª. ALBERTO MACÍAS MANUEL Contra: D/Dª. ARRISABA S.L.

Dª. SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 344/2012 se ha acordado citar a ARRISABA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE A LAS 11,20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ARRISABA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veintiseis de agosto de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 57.953

VARIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DEL GUADALCACIN

JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Jerez de la Frontera a 3 de agosto de 2013.

Nombramiento de Agente Recaudador Ejecutivo.

La Junta de Gobierno de esta Comunidad, en reunión celebrada el día 11 de julio de 2013, ha acordado nombrar al Abogado de la Comunidad D. José Antonio Vidal Gallego, con DNI nº 52.336.065-W, como Agente Recaudador Ejecutivo, cuyo nombramiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 209.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido comunicado con fecha 1 de agosto de 2013 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Presidente, Fdo: Jacinto Carrasco Rodríguez. Firmado. **Nº 55.317**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Apartado de Correos: 331
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2013: Trimestral 29,90 euros

INSERCCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros